

con declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, para la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Modificación del trazado de la línea aérea a 15 KV. «Dos Hermanas-Los Palacios», a su paso por la barriada Nuestra Señora del Rocío, en la última localidad citada.

La variante consistirá en transformar en subterráneo un tramo de 340 metros de longitud, que finalizará en el centro de transformación, denominado «Molino de Arroz». Se utilizará cable subterráneo de tipo armado, constituido por tres conductores de 50 milímetros cuadrados de sección.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, ha resuelto:

Autorizar la instalación eléctrica solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Sevilla, 10 de marzo de 1971.—El Delegado provincial, José María Buzón Ruiz.—5.402-C.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Sevilla por la que se autoriza y declara de utilidad pública una instalación eléctrica.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», con domicilio en Sevilla, calle Monsalves, números 10 y 12, solicitando autorización administrativa con declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, para la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Nuevo centro de transformación en caseta, denominado «Gavilans», en Morón de la Frontera.

El centro estará dotado de un transformador de 250 kVA, de potencia y 15.000/230-133 V, de relación de transformación.

Cable subterráneo de 15 kV, para alimentación del referido centro, que tendrá su origen en la caseta denominada «Merced», de la citada localidad. El cable será de tipo armado y constará de tres conductores de cobre de 50 milímetros cuadrados de sección, siendo la longitud total del tendido de 200 metros.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamento de Estaciones de Transformación de 23 de febrero de 1949 ha resuelto:

Autorizar la instalación eléctrica solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Sevilla, 12 de marzo de 1971.—El Delegado provincial, José María Buzón Ruiz.—5.404-C.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Valencia por la que se fija fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por la ejecución del proyecto de tendido de la línea de transporte de energía eléctrica entre la estación transformadora de «La Eliana» y las de «Cuarta» y «Beniferri».

Declarada en concreto la utilidad pública de la línea de transporte de energía eléctrica a 132 kV, de tensión, doble circuito, con origen en la estación transformadora de «La Eliana» y término en las E. T. de «Cuarta» y «Beniferri», por Resolución de la Dirección General de la Energía y Combustibles del Ministerio de Industria, de fecha 6 de marzo de 1970, y declarada asimismo urgente por el Decreto 959/1971, de 22 de abril, la ocupación de terrenos y bienes gravados por la servidumbre de paso, impuesta con el alcance previsto en el artículo cuarto de la Ley de Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas de 18 de marzo de 1966, para la instalación proyectada por «Hidroeléctrica Española, S. A.».

Esta Delegación Provincial, procediendo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa y concordantes de su Reglamento, ha resuelto convocar a los propietarios que figuran en la relación adjunta para que comparezcan el día 15 de junio, a las nueve horas, en el Ayuntamiento de Paterna (Valencia), para, una vez constituidos en las fincas afectadas, que asimismo se relacionan, proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación.

A dicho acto deberán asistir los interesados, personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando el último recibo de la contribución que corresponda al bien afectado, y pudiendo hacerse acompañar de sus Peritos y un Notario.

A los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan producido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación y con anterioridad al levantamiento de las actas previas, cualquier interesado podrá formular alegaciones ante la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Valencia, calle Artes Gráficas, números 28-30.

Como Entidad beneficiaria de la expropiación actuará «Hidroeléctrica Española, S. A.», en el ejercicio de las facultades y obligaciones atribuidas por la Ley y Reglamento de Expropiación Forzosa.

Valencia, 12 de mayo de 1971.—El Delegado provincial, J. Cuarella Alsina.—1.657-A.

RELACION QUE SE CITA, CON EXPRESION DEL NOMBRE Y DOMICILIO DE LOS PROPIETARIOS Y DE LOS BIENES AFECTADOS

Doña Caridad Gómez-Trénor Fos. Paz, 33. Valencia.—Parcelas 1-g, 1-b, 1-i, 1-j y 1-k del polígono 15; parcelas 82-a y 93-a del polígono 1.

Don Eulogio Gómez-Trénor Fos. Paz, 33. Valencia.—Parcelas 95-a, 95-d, 95-e, 95-g, 95-j y 95-k del polígono 1.

Don Enrique Trénor y Lamos de Espinosa. Caballeros, 43. Valencia.—Parcelas 74-a-1 y 74-z, camino particular, 74-b y 74-c del polígono 1; parcela 98-a del polígono 2.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero por la que se convocan becas para la formación de personal especializado en la producción de semillas.

Continuando la labor iniciada en 1968, este Instituto convoca becas para la formación de personal técnico especializado en la producción de semillas y de personal auxiliar especializado en técnicas de análisis de semillas. Asimismo se convocan becas para titulados de grado superior y Técnicos de grado medio que, poseyendo una formación inicial en materia de mejora de plantas y producción de semillas, deseen completar su formación en una especialización concreta, bien sea en nuestro país o en el extranjero.

De conformidad con lo anterior, este Instituto ha resuelto convocar un concurso para nuevas becas, conforme a las siguientes bases:

Primera.—Becas convocadas.

a) «Becas de iniciación a la formación de Especialistas en la producción de semillas».—Se convoca la provisión de 18 becas para titulados de grado superior y de ocho para Técnicos de grado medio que no posean especialización o experiencia previa en materias relacionadas con la producción de semillas.

b) «Becas para personal auxiliar especializado en técnicas de análisis de semillas».—Se convoca la provisión de 35 becas para personal no titulado, con objeto de preparar su formación como Auxiliares de Laboratorio en las técnicas de análisis de semillas.

c) «Becas de especialización».—Se convoca la provisión de siete becas para titulados de grado superior y cinco becas para Técnicos de grado medio que posean experiencia previa en aspectos científicos y técnicos relacionados con la producción de semillas.

Segunda.—Plazo de solicitudes.

Las becas convocadas habrán de solicitarse dentro de los treinta días hábiles siguientes a la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», en instancia dirigida al Ilustrísimo señor Director del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero.

Tercera.—Condiciones de los solicitantes.

a) «Becas de iniciación a la formación».—Estar en posesión de uno de los títulos indicados en la norma primera.

b) «Becas para personal auxiliar especializado en técnicas de análisis de semillas».—Conocimiento de cultura general.

c) «Becas de especialización».—Estar en posesión de uno de los títulos indicados en la norma primera, acreditar experiencia previa en materias relacionadas con la producción de semillas y presentar un plan detallado de especialización, con indicación de Centros o Entidades y periodos de tiempo en que ésta haya de ejecutarse.

Por lo que se refiere a las «Becas de iniciación a la formación» y a las «Becas para personal auxiliar especializado en técnicas de análisis de semillas», a igualdad de otras condiciones, se elegirá a los de menor edad.

Cuarta.—Duración de las becas.

La duración de las becas será la siguiente:

a) «Becas de iniciación a la formación».—La duración de las becas será de un año, prorrogable de común acuerdo por ambas partes. El período de disfrute de estas becas se iniciará en la fecha que comunique el Instituto a los interesados. La concesión de las becas será provisional durante los tres primeros meses. Si al cabo de este período, o antes, si se estima oportuno, el becario no hubiera realizado un trabajo completamente satisfactorio, será dado de baja. De estimarse conveniente por el Instituto, estas vacantes podrán ser cubiertas con los titulados que no hubieran sido seleccionados al designar los becarios.

b) «Becas para personal auxiliar especializado en técnicas de análisis de semillas».—Habrá dos clases de becas: 30 con una duración de tres meses y cinco con una duración de un año. El Instituto comunicará a los interesados la fecha de iniciación de estas becas.

Para las becas de un año de duración, su concesión será provisional durante los tres primeros meses. Si al cabo de este período, o antes, si se estima oportuno, el becario no hubiera realizado un trabajo satisfactorio será dado de baja.

De producirse vacantes, el Instituto podrá cubrirlos con solicitantes que no hubieran sido seleccionados al designar los becarios. Las becas para personal auxiliar podrán ser prorrogadas.

c) «Becas de especialización».—Para las becas de especialización en España, la duración máxima será de un año. Para la especialización en el extranjero será de seis meses como máximo. La Dirección del Instituto a la vista del plan expuesto por el solicitante, señalará la duración, dentro de los límites indicados. Estas becas podrán ser prorrogables.

De no cubrirse estas becas, el Instituto podrá anunciar nuevo concurso, en iguales condiciones que el presente.

Quinta.—Dotaciones.

La dotación de las becas será la siguiente:

a) «Becas de iniciación a la formación».—Para España, titulados de grado superior, 10.000 pesetas mensuales durante los tres primeros meses y 15.000 los restantes; Técnicos de grado medio, 8.000 pesetas mensuales durante los tres primeros meses y 12.000 pesetas los restantes.

b) «Becas para personal auxiliar especializado en técnicas de análisis de semillas».—5.000 pesetas mensuales durante el período de formación.

c) «Becas de especialización».—Titulados de grado superior, para España, 15.000 pesetas mensuales; titulados técnicos de grado medio, 12.000 pesetas. Para el extranjero, 20.000 pesetas mensuales ambas clases de titulados y gastos de viaje.

Sexta.—Carácter de las becas y condiciones de disfrute.

Las becas convocadas de «Iniciación a la formación» serán incompatibles con toda situación profesional definida, con la realización de otros trabajos y estudios, con otras becas de ayuda semejante y, en general, con cualquier otra actividad remunerada. Las posibles excepciones serán consideradas por la Dirección del Instituto.

Las becas de «Especialización» y las convocadas para «Formación de personal auxiliar especializado en técnicas de análisis de semillas» podrán ser compatibles con situaciones profesionales, siempre que éstas se ejerzan en el campo de la producción de semillas y que sean conocidas por el Instituto de Semillas.

Séptima.—Formalización de las solicitudes.

Las solicitudes deberán dirigirse al Ilustrísimo señor Director del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, Ciudad Universitaria, Madrid-3.

Los solicitantes de becas de «Iniciación» acompañarán a sus instancias certificación académica en la que figuren las calificaciones obtenidas y las fechas. Se detallarán domicilio, edad y los idiomas que el solicitante posea, indicándose si se poseen en traducción directa, inversa y conversación. Acompañarán también Memoria de su labor realizada en el sector de producción de semillas y cuantos antecedentes y méritos estimen convenientes en apoyo de su petición.

Los solicitantes de las becas de «Especialización» deberán presentar además el plan de especialización que deseen alcanzar, indicándose si dicha especialización pretenden lograrla en España o en el extranjero, o en ambos lugares, especificándose, a ser posible, el tiempo que desean invertir en alcanzar dicha especialización y Centros donde desearían completar su formación.

Los solicitantes de becas para personal auxiliar harán constar en sus solicitudes edad, domicilio y cuantos méritos consideren poseer.

Los designados deberán presentar, antes de iniciarse el disfrute de las becas, partida de nacimiento, certificado de Penales, certificado médico, certificado de haber cumplido el Servicio Social, las hembras, y el Servicio Militar los varones.

Las solicitudes serán estudiadas por un Jurado en un plazo de treinta días naturales, contados a partir de la fecha final de presentación de solicitudes.

El Jurado estará formado por el Secretario general del Instituto y serán Vocales los Jefes de Servicio del mismo. Como suplente del primero actuará el Jefe de Servicio más antiguo, y como suplentes de los Jefes de Servicio, los Secretarios de Servicio; un Ingeniero agregado será suplente del Jefe de Servicio que supla al Secretario general. La propuesta para la designación de becarios será sometida a la aprobación del Director del Instituto.

Octava.—Obligaciones de los becarios.

1.ª Los becarios deberán presentarse en el destino que indique la Dirección del Instituto en un plazo inferior a los treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de su designación como tales becarios.

2.ª Dedicación al trabajo propuesto, según las normas propias del Instituto de Semillas y del Organismo o Entidad donde vaya a desarrollar su actividad; todo ello de acuerdo con el plan de trabajo que se establezca de común acuerdo entre el Instituto y el becario.

3.ª Realizar los viajes y visitas que se le encomienden, siéndole de abono los gastos de viaje y las dietas, a razón de 250 pesetas día a los titulados de grado superior y 200 para los Técnicos de grado medio.

4.ª Presentar al final del período de la beca Memoria explicativa de la labor realizada, con el informe de las Entidades o control en los que haya desarrollado su período de formación.

5.ª Realizar, caso de que se consideren necesarios, viajes de estudios al extranjero, previa la orden del Director del Instituto. Para estas comisiones se abonarán los gastos de viaje, y la remuneración total mensual durante el período de estancia en el extranjero será de 20.000 pesetas, tanto para los titulados de grado superior como de grado medio.

6.ª El Instituto se reserva la facultad de dar por finalizada la beca en cualquier momento después de adjudicada, aun antes de cumplirse los plazos previstos, si estimara no satisfactoria la actuación del becario en el cumplimiento de sus obligaciones.

Madrid, 16 de mayo de 1971.—El Director del Instituto, Manuel de Goytia.

MINISTERIO DE COMERCIO

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 24 de mayo de 1971

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A.	69,502	69,712
1 dólar canadiense	No disponible	
1 franco francés	12,574	12,611
1 libra esterlina	168,153	168,659
1 franco suizo	17,074	17,125
100 francos belgas (*)	140,054	140,475
1 marco alemán	No disponible	
100 liras italianas	11,164	11,197
1 florín holandés	No disponible	
1 corona sueca	13,463	13,503
1 corona danesa	9,272	9,299
1 corona noruega	9,781	9,810
1 marco finlandés	16,563	16,612
100 escudos austríacos	278,163	279,000
100 escudos portugueses	344,337	345,072

(*) Esta cotización del franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billete.